



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00141

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Manuela del Carmen Gómez Arrieta.

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

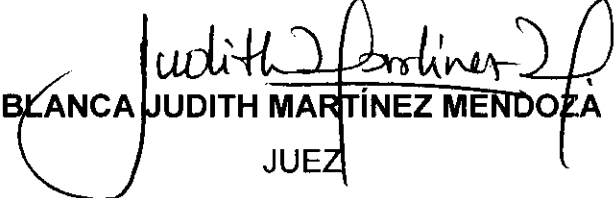
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

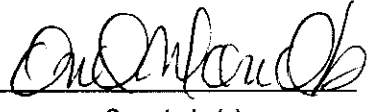
RESUELVE:

1. Fijar el día diez (10) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.982.152 de Montería y T.P No. 55.212 del C.S de la J como apoderada de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Gómez Arrieta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 34.439.961 de Cauca y T.P No. 146.350 del C.S de la J como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u> Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00084.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Ligia del Carmen Carvajal Ramos.

Demandado: Municipio de Sahagún.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día diez (10) de agosto del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Guillermo Gómez Dumar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.488.531 de Bogotá y T.P No. 61.030 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Sahagún en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00245

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: José Amancio Moreno Bejarano.

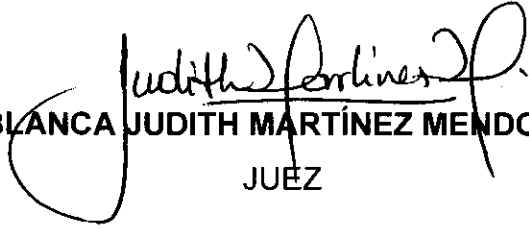
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día seis (06) de julio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Alexander Viloria Sánchez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.820.282 de Sahagún y T.P No. 169.375 del C.S de la J como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00147

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Gilberto Linares Oliveros

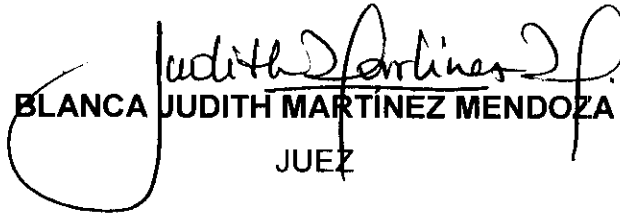
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día seis (06) de julio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Oswaldo Iván Guerra Jiménez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.749.170 de Montería y T.P No. 151.686 del C.S de la J como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos y para los fines del poder conferido.

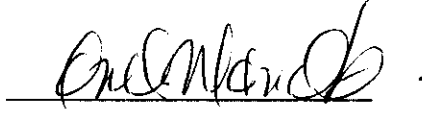
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

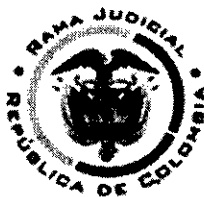

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00073.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rafael Darío Ortiz Gamero y Otros.

Demandado: Municipio de Cotorra.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

Por otro lado, a folio 111 obra escrito del doctor Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado judicial del Municipio de Cotorra, para tal efecto aporta la comunicación de la renuncia dirigida al alcalde municipal con su respectivo recibido, por lo que el Despacho procederá aceptar la renuncia del poder. En consecuencia se,

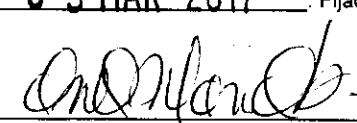
RESUELVE:

1. Fijar el día siete (07) de septiembre del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.

4. Aceptar la renuncia del doctor Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza como apoderado del Municipio de Cotorra, en consecuencia, se ordena requerir al al mencionado Municipio para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u>. Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00350

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Clodomiro Antonio Cavadia Almenteros.

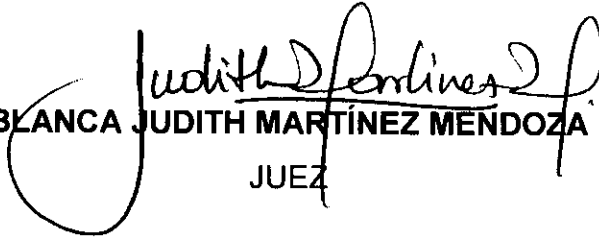
Demandado: Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día siete (07) de septiembre del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Elianne Forero Pérez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.441.501 y T.P No. 87.345 del C.S de la J como apoderada del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00143

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cesar Cecilio Segura Espitia

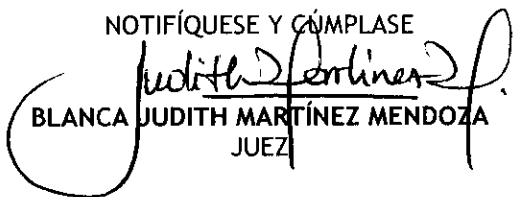
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta y uno (31) de mayo del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Reconocer personería jurídica a la Abogada ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 76 del expediente.
6. Entender revocado el poder conferido a la abogada ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, en vista del poder otorgado por la parte demandada a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, por lo cual, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 86 del expediente-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

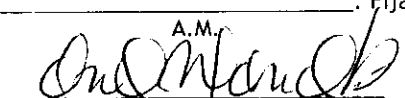
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

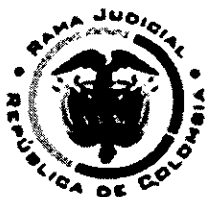
En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

03 MAR 2017

Montería, _____ Fijado a las 8

A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.33.001.2016-00429

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: María Sánchez Rondón

Demandado: UARIV

Montería, dos (2) de marzo dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir el Incidente de Desacato presentado por la señora María Sánchez Rondón contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV, por incumplimiento a la sentencia de tutela de fecha once (11) de agosto de 2016 proferida por éste Despacho.

I. ANTECEDENTES

1.- El 15 de diciembre de 2016¹, se dispuso requerir al Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV, para que informara sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha once (11) de agosto de 2016, ante lo cual la entidad accionada guardó silencio.

2.- Por auto del 30 de enero de 2017², se resuelve abrir el incidente de desacato contra el Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV, a quien se le corrió traslado por el término de tres (3) días, oportunidad en la cual la parte accionada no hizo pronunciamiento alguno.

Para resolver el asunto, se observan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, sino lo hiciere el juez podrá sancionar por desacato al responsable.

¹ Folio 8.

² Folio 13.

Establece el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, lo siguiente:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Por su parte la H. la Corte Constitucional ha determinado vía jurisprudencia las características del incumplimiento de la orden judicial dada por medio de un fallo de tutela, en los siguientes términos:

*“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.
(...)”*

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...).” Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto.³”

En ese orden de ideas, la misma jurisprudencia Constitucional ha precisado varias causales de procedibilidad para que se presente desacato a la orden judicial impartida y ha dicho que: “... se entiende que el desacato procede cuando no ha

³ Corte Constitucional, sentencia T-512/11, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011)

sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado, de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial”⁴.

2.1. Caso concreto

Solicita la señora María Sánchez Rondón, a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV, para que dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha once (11) de agosto de 2016. A su vez la entidad accionada no se manifestó al respecto, es decir omitió todas las providencias realizadas por esta Unidad Judicial

Bajo lo anterior, se impone la necesidad de verificar si existió desacato con respecto al fallo de tutela en mención, y en caso positivo imponer la sanción que esto amerita.

Para tal efecto, debe verificarse la orden de tutela impartida en la Sentencia de fecha once (11) de agosto de 2016, mediante la cual se dispuso:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición invocado por la señora María del Carmen Sánchez Rendón y no amparar los demás derechos que se invocaron como deprecados, conforme lo expuesto en la parte motiva..

SEGUNDO: Ordenar a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de trámite correspondiente a las petición de fecha 19 de mayo de 2015.

Lo transcrito muestra que la orden de amparo en comento, dada a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, determina con claridad su alcance y contenido, cual es, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esa providencia, resolviera de fondo la petición de fecha 19 de mayo de 2015 presentada por la accionante.

Siendo así, el fallo en comento, reúne todos los requisitos cuya verificación permite determinar, si los obligados cumplieron oportuna y completamente la orden proferida.

Ahora bien, la petición de la accionante iba a encaminada a solicitar que se le continúe pagándosele la ayuda humanitaria, así mismo, se observa que a folio 2 y 3 la parte accionante aportó la Resolución N°0600120160519665 de 2016 mediante el cual se le reconoce y ordena el pago de la Atención Humanitaria de Emergencia a la señora María del Carmen Sánchez Rendón.

⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-459/03 y T-684/04.

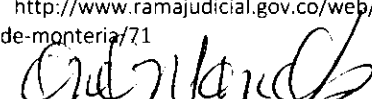
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Abstenerse de sancionar al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	03 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00418

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Myriam Ríos Acevedo

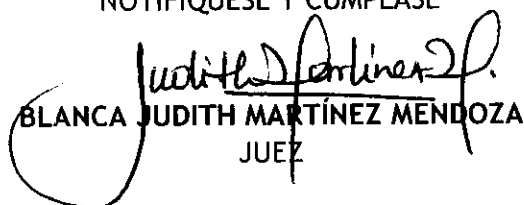
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

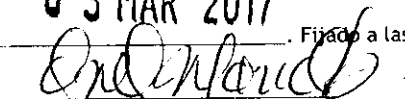
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de mayo del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Reconocer personería jurídica a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada de la Nación - Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u>	a las partes
de la anterior providencia,	
Montería, <u>03 MAR 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00078

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ada Castro de Arias

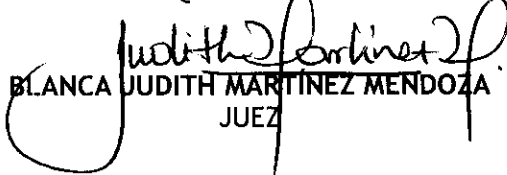
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta y uno (31) de mayo del año 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por el Departamento de Córdoba.
4. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Aceptar la renuncia presentada por la abogada LINA MARIA DURANGO SAEZ, quien se desempeñaba como apoderada del Departamento de Córdoba, en atención, al poder conferido a folio 44 del expediente.
6. Requerir a la parte demandada Departamento de Córdoba, para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

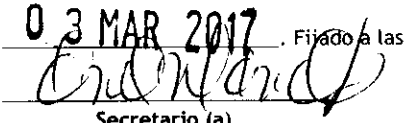
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las partes
de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00097

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jassón Manuel Pacheco Ortega

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. Previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, anexa con la contestación de la demanda, certificación expedida por la Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional¹, en la que señalan que no tienen competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso: *“Los expedientes administrativos relacionados con los tramites y reconocimientos de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reposan en los archivos de las secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente”*

Sobre este aspecto, el Despacho debe señalar, que la respuesta del Ministerio de Educación Nacional, con respecto a la imposibilidad de allegar el expediente administrativo, no obsta, para que la entidad se exima del cumplimiento de la obligación primaria estipulada en el artículo 175 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta, que si bien las Secretarías de educación de las entidades territoriales atienden las solicitudes relacionadas con prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, además de elaborar los proyectos y suscribir los respectivos actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del mencionado fondo; en todo momento actúan en nombre y representación de la Nación según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 562 de 2005 y el decreto 2831 de 2005.

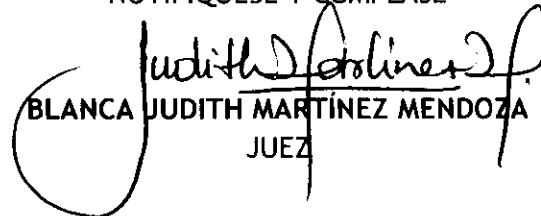
De lo anterior, la entidad demandada al ser el sujeto pasivo de la presente acción, y sobre quien recae esta obligación primaria, es quien debe realizar los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, con el fin de allegarlo al presente proceso, dentro del término otorgado para ello, propendiendo cumplir con la carga procesal impuesta y no entorpecer el curso ordinario del proceso. En consecuencia se,

¹ Folios 74 al 77

RESUELVE:

1. Requerir a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que por su conducto allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, sin perjuicio de los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes que deba realizar ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, so pena, de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 175 del C.P.A.C.A., artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996.
2. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderada principal de la Nación - Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como apoderado sustituto al abogado RANDY MEYER CORREA, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 68 del expediente.

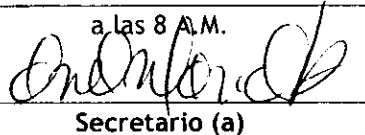
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado
Nº 014 a las partes de la anterior
providencia,

Montería, 03 MAR 2017, Fijado
a las 8 A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00098

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Oscar Guerrero Colon

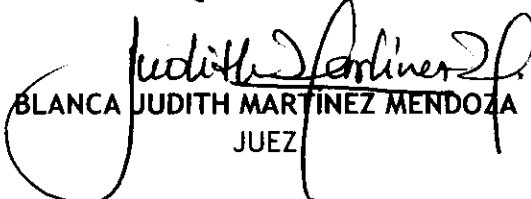
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de mayo del año 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Requerir a la Nación - Ministerio de educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderada de la Nación - Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8
A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00181

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Madolina Antonia Pacheco Cuadro

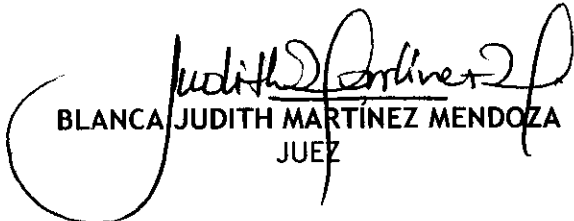
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (07) de junio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-.
4. Requerir la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Reconocer personería al abogado **FREDDY DE JESUS PANIGAGUA GOMEZ**, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 91 del expediente.

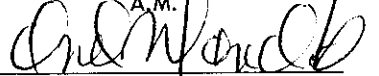
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8
A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00431

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cesar Tiberio Vallejo Lions

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

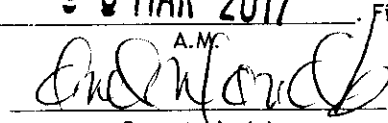
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (07) de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-.
4. Requerir la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Reconocer personería al abogado **FREDDY DE JESUS PANIGAGUA GOMEZ**, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>03 MAR 2017</u>	Fijado a las 8
A.M.	
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00354

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonio José Montes Negrete

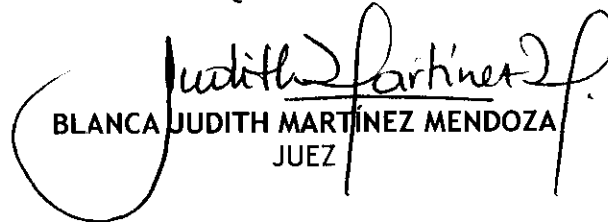
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.

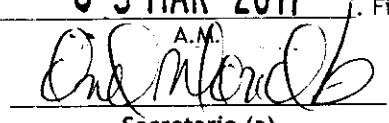
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (07) de junio del año 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.
4. Reconocer personería al abogado **FREDDY DE JESUS PANIGAGUA GOMEZ**, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública, visible a folios 61 al 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>03 MAR 2017</u>	Fijado a las 8
	
Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00440.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Aviuth Del Carmen Cuadrado Mercado.

Demandado: Municipio de Montería.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día tres (03) de agosto del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Lauren Melissa Luna Díaz, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.784.959 de Montería y T.P No. 181.273 del C.S de la J como apoderada del Municipio de Montería en los términos y para los fines del poder conferido.

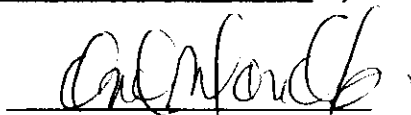
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00086.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Amín José Ramos Paternina.

Demandado: Municipio de Sahagún.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día tres (03) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Guillermo Gómez Dumar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.488.531 de Bogotá y T.P No. 61.030 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Sahagún en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00082.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Alberto Rafael Rivera Díaz.

Demandado: Municipio de Sahagún.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día diecisiete (17) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Guillermo Gómez Dumar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.488.531 de Bogotá y T.P No. 61.030 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Sahagún en los términos y para los fines del poder conferido.

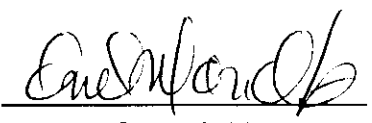
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00134.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Fátima del Rosario López Alvis.

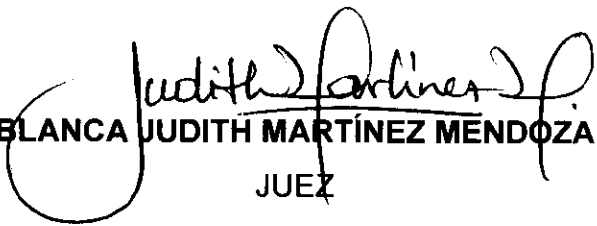
Demandado: Municipio de Sahagún.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día diecisiete (17) de agosto del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Guillermo Gómez Dumar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.488.531 de Bogotá y T.P No. 61.030 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Sahagún en los términos y para los fines del poder conferido.

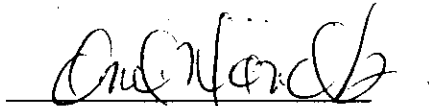
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00124

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Braudio Leal Torres y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día trece (13) de julio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Marcela María Marín Otero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 26.203.334 de Montería y T.P No. 168.449 del C.S de la J como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia.

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00152

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Gladys del Carmen Mercado Pastrana

Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

Por otro lado, se observa que a folio 96 el Doctor Richard Jally Álvarez Soto presentó escrito mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado sustituto dentro de proceso de la referencia. Por su parte, a folio 97 obra escrito mediante el cual el doctor Javier Jaramillo Álvarez sustituye poder al doctor Manuel Javier Fernández Pacheco; en consecuencia se,

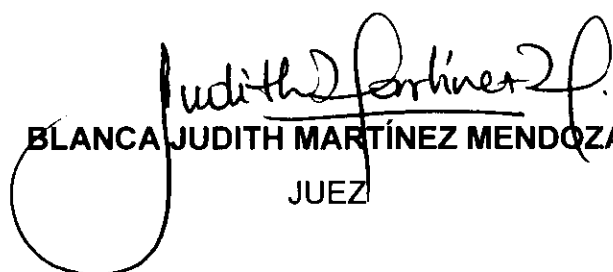
RESUELVE:

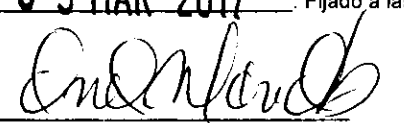
1. Fijar el día trece (13) de julio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.

4. Aceptar la renuncia del Dr. Richard Jally Álvarez Soto como apoderado sustituto de la parte demandante.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Javier Fernández Pacheco, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.860.044 y T.P No. 282.316 del C.S de la J como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u> Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00443

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Emiro Enrique Martínez Suarez

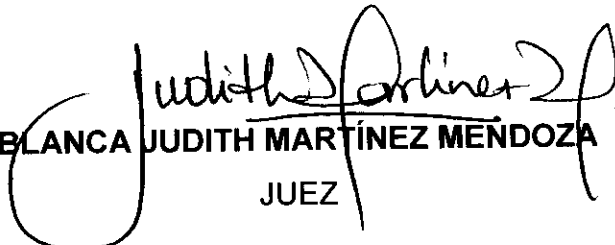
Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintisiete (27) de julio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Ángel Buelvas Moreno, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.646.981 de Cereté y T.P No. 15.646.981 del C.S de la J como apoderado de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

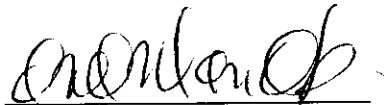
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-000537

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Auxiliadora Buelvas Nieto

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veinticuatro (24) de agosto del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00062

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Rubén Darío Díaz Martínez

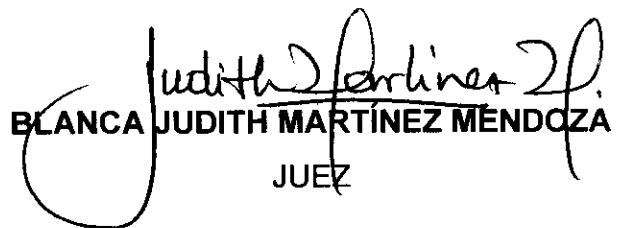
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veinticuatro (24) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-000336

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Álvaro Enrique Pernet Padilla

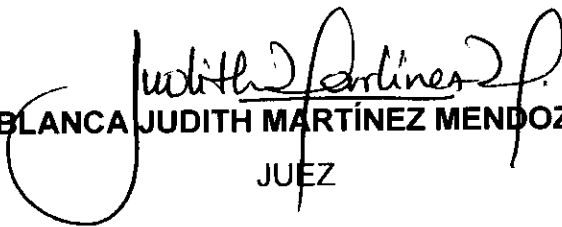
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día treinta y uno (31) de agosto del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David Pacheco Chica, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00404

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Eugenia Hermelina Hernández de Ibarra

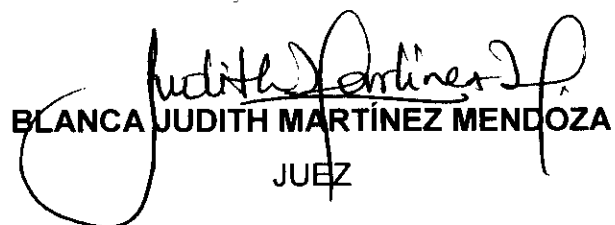
Demandado: Municipio de Montería.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintisiete (27) de julio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Lauren Melissa Luna Díaz, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.784.959 de Montería y T.P No. 181.273 del C.S de la J como apoderada del Municipio de Montería en los términos y para los fines del poder conferido.

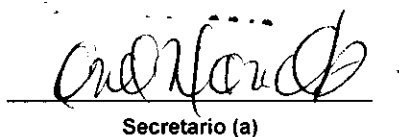
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00107

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Alfredo Augusto Ospina Romero.

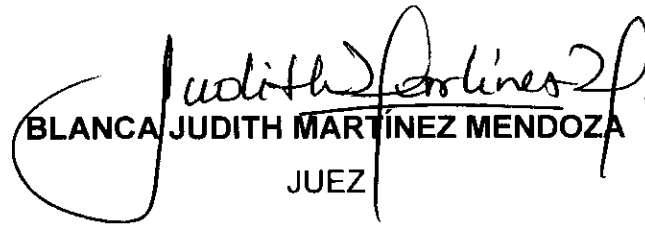
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día primero (01) de junio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David Pacheco Chica, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00132.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Eduardo Enrique Sierra Torres.

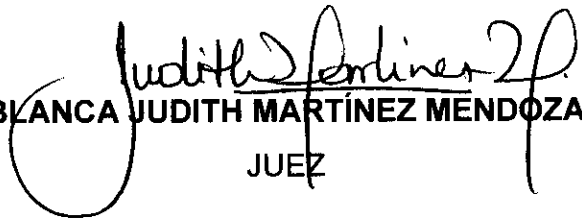
Demandado: E.S.E. Camú de Moñitos.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día treinta y uno (31) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Gerardo Correa Guerrero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.068.579.602 de Canalete y T.P No. 203.263 del C.S de la J como apoderado de la E.S.E. Camú de Moñitos en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00488

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Damaris del Socorro López Hernández

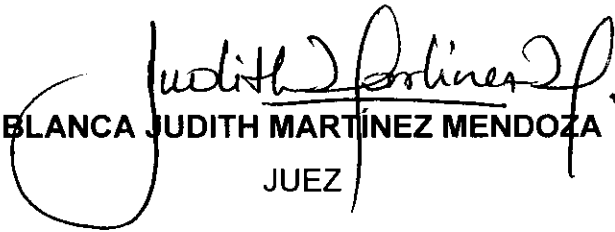
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día primero (01) de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga y T.P No. 87.982 del C.S de la J como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00098

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Ramón de Jesús Demares Ramos

Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

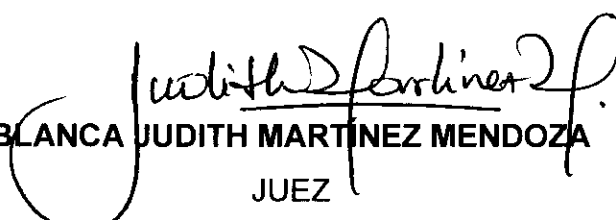
Por otro lado, se observa que a folio 69 el Doctor Richard Jally Álvarez Soto presentó escrito mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado sustituto dentro de proceso de la referencia. Por su parte, a folio 70 obra escrito mediante el cual el doctor Javier Jaramillo Álvarez sustituye poder al doctor Manuel Javier Fernández Pacheco; en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día ocho (08) de junio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.

4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Margeliys Gregoria Guzmán Guerra, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 50.913.635 de Montería y T.P No. 146.855 del C.S de la J como apoderada de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Aceptar la renuncia del Dr. Richard Jally Álvarez Soto como apoderado sustituto de la parte demandante.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Javier Fernández Pacheco, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.860.044 y T.P No. 282.316 del C.S de la J como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u>. Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00071

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: William Manuel Vega Carrasquilla

Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

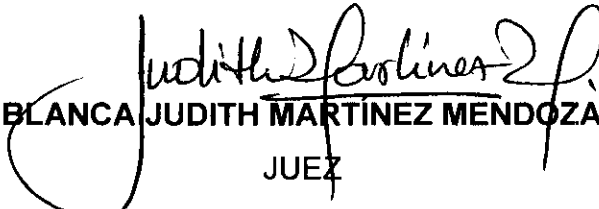
Por otro lado, se observa que a folio 68 el Doctor Richard Jally Álvarez Soto presentó escrito mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado sustituto dentro de proceso de la referencia. Por su parte, a folio 69 obra escrito mediante el cual el doctor Javier Jaramillo Álvarez sustituye poder al doctor Manuel Javier Fernández Pacheco; en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día ocho (08) de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.

4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Ángel Buelvas Moreno, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.646.981 de Cereté y T.P No. 15.646.981 del C.S de la J como apoderado de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Aceptar la renuncia del Dr. Richard Jally Álvarez Soto como apoderado sustituto de la parte demandante.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Javier Fernández Pacheco, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.860.044 y T.P No. 282.316 del C.S de la J como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>03 MAR 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00182

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Héctor Enrique Hernández Álvarez

Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

Por otro lado, se observa que a folio 60 el Doctor Richard Jally Álvarez Soto presentó escrito mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado sustituto dentro de proceso de la referencia. Por su parte, a folio 61 obra escrito mediante el cual el doctor Javier Jaramillo Álvarez sustituye poder al doctor Manuel Javier Fernández Pacheco; en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día quince (15) de junio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.

4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Ángel Buelvas Moreno, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.646.981 de Cereté y T.P No. 15.646.981 del C.S de la J como apoderado de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Aceptar la renuncia del Dr. Richard Jally Álvarez Soto como apoderado sustituto de la parte demandante.

6. Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Javier Fernández Pacheco, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.860.044 y T.P No. 282.316 del C.S de la J como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

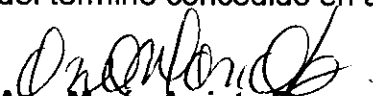
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u>, Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)

Montería, dos (02) de marzo de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00096

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Juan Alfredo Arrieta Mora

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

***“Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2016, la cual dispuso en su numeral séptimo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

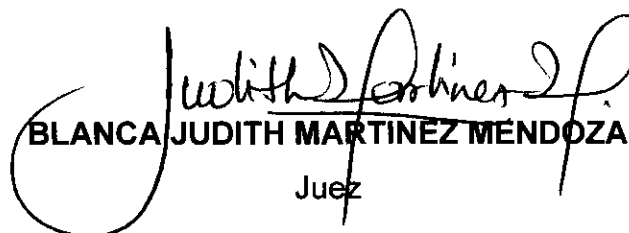
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2016, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

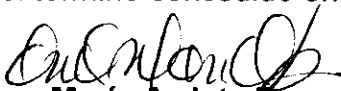

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
03 MAR 2017	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. 014	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, dos (02) de marzo de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00109

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Lilia Iber Mestra Sotelo

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2016, la cual dispuso en su numeral septimo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

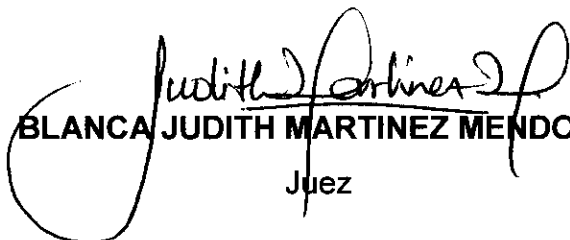
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral septimo del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2016, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
03 MAR 2017
Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, dos (02) de marzo de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00230

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Sixta Tulia de la Espriella Bettín

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

***“Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2016, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

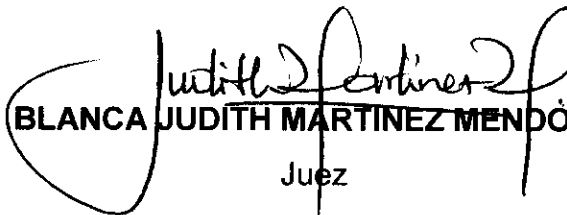
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

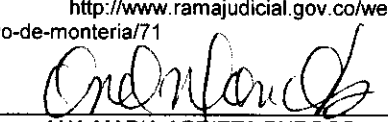
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de agosto de 2016, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>03 MAR 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>014</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, dos (02) de marzo de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00138

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nivia Rosa Cogollo Redondo

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente; condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2016, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

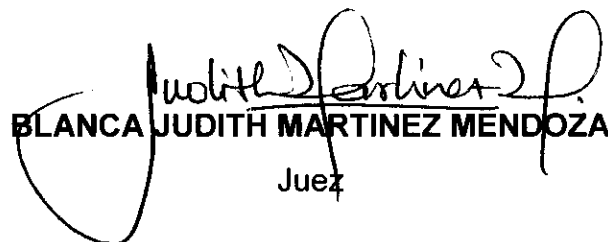
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

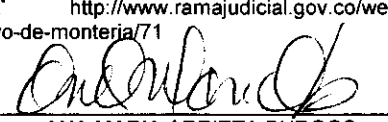
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 04 de agosto de 2016, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 03 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, dos (02) de marzo de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00293

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Omaira del Carmen Díaz Lozano

Demandado: Nación – Mineducación y otro

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

***“Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2016, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

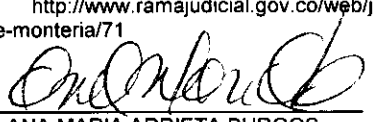
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 13 de septiembre de 2016, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.(CÓRDOBA)	
03 MAR 2017	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. 014	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

¹ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, dos (02) de marzo de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00185

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Hugo Ortiz Argumedo y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y otro

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2016, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

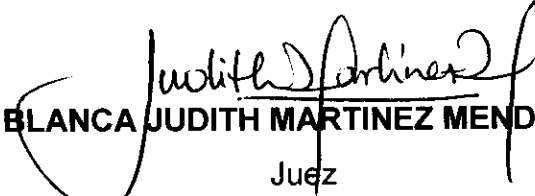
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2016, **en el sentido de consignar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
03 MAR 2017	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>014</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016-00066.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Lina Esther Hemmings Villamizar.

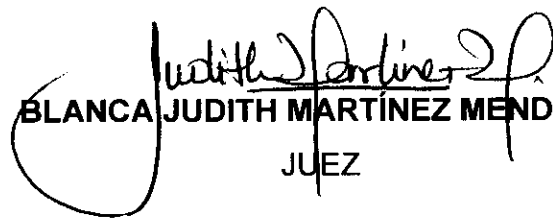
Demandado: E.S.E. Camú de Buenavista.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día once (11) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Rebolledo Ortega, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 26.229.283 de Tierralta y T.P No. 159.960 del C.S de la J como apoderado de la E.S.E. Camú de Buenavista en los términos y para los fines del poder conferido.

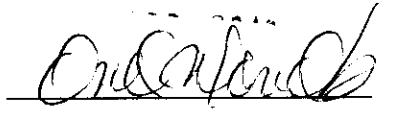
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00478

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Carlos Jaime Sacristán Barrera.

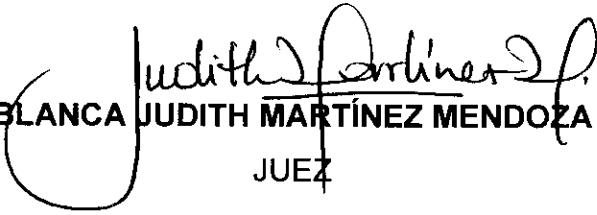
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veinticinco (25) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David Pacheco Chica, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00108

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Juan Alberto Suarez Cogollo.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

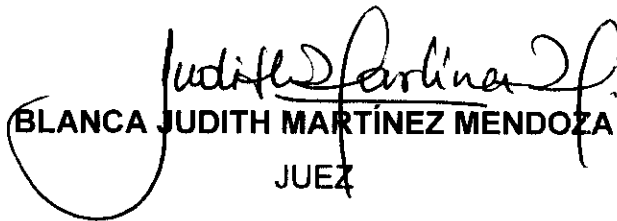
Por otro lado, se observa que a folio 93 el Doctor Richard Jally Álvarez Soto presentó escrito mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado sustituto dentro de proceso de la referencia. Por su parte, a folio 94 obra escrito mediante el cual el doctor Javier Jaramillo Álvarez sustituye poder al doctor Manuel Javier Fernández Pacheco; en consecuencia se,

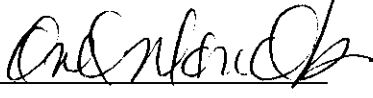
RESUELVE:

1. Fijar el día veinticinco (25) de mayo del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda

4. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David Pacheco Chica, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Aceptar la renuncia del Dr. Richard Jally Álvarez Soto como apoderado sustituto de la parte demandante.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Javier Fernández Pacheco, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.860.044 y T.P No. 282.316 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u>. Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00525

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Oscar Alfredo Franco Cardozo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día dieciocho (18) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David Pacheco Chica, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u> Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00399

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Nollys Gloria Mejía Matute

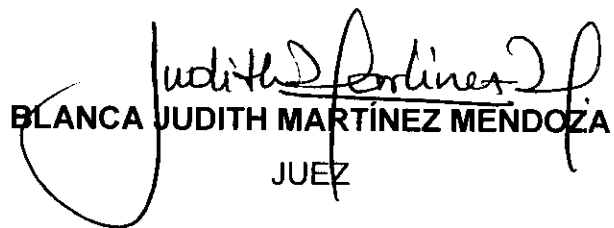
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día dieciocho (18) de mayo del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga y T.P No. 87.982 del C.S de la J como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido.

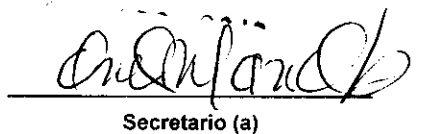
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00487

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Luis Fernando Cruz Rincón.

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

Por otro lado, se observa que a folio 86 el Doctor Fabián Andrés Burgos Pérez presentó escrito mediante el cual manifiesta que renuncia como apoderado sustituto de la parte demandante dentro de proceso de la referencia. Por su parte, a folio 87 obra escrito mediante el cual el doctor Enos David Viana Pérez sustituye poder al doctor Humberto José Loaiza Bustos; en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día once (11) de mayo del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

03 MAR 2017

Montería, _____ Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00144

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Nelcy del Carmen Vallejo Villadiego

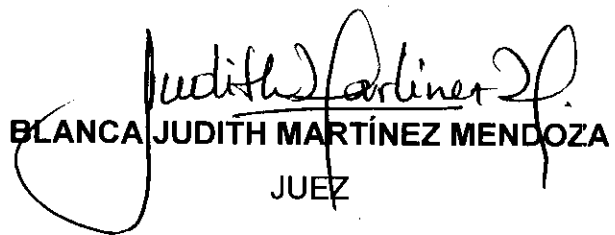
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintinueve (29) de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga y T.P No. 87.982 del C.S de la J como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00536

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Eterio Manuel Márquez Tamayo.

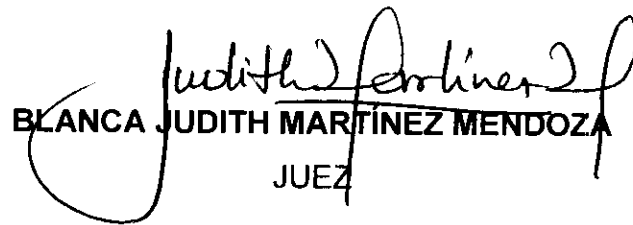
Demandado: Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintinueve (29) de junio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.

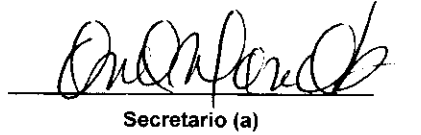
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00360

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Mayra Estebana Burgos Almanza

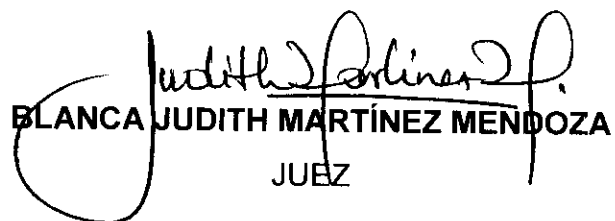
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintidós (22) de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

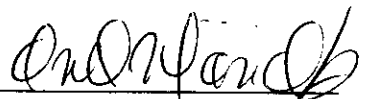
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00239

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Lirba Luey Lenes González

Demandado: Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintidós (22) de junio del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Cesar Armando Herrera Montes, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.845.365 de Montería y T.P No. 228.058 del C.S de la J como apoderado del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 03 MAR 2017 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, jueves dos (2) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00364

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Betty Márquez Jaller

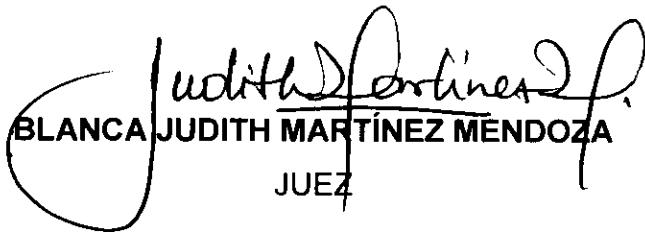
Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día quince (15) de junio del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Ángel Buelvas Moreno, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.646.981 de Cereté y T.P No. 15.646.981 del C.S de la J como apoderado de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 014 a las
partes de la anterior providencia.

03 MAR 2017

Montería, _____ Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00609

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Carmelo Assias Alcalá.

Electricaribe S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Carmelo Assias Alcalá, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

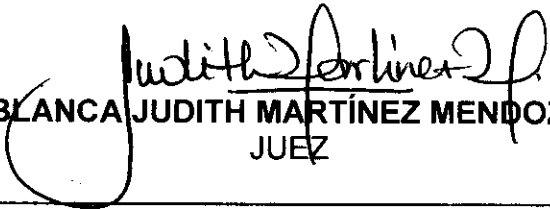
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Electricaribe S.A E.S.P Derecho contra Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y Carmelo Assias Alcalá.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y al señor Carmelo Assias Alcalá, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **GRACE MANJAREZ GONZALEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, 03 MAR 2017	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. 014	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00456

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Perla Raquel Martínez Martínez

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. Previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, anexa con la contestación de la demanda, certificación expedida por la Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional¹, en la que señalan que no tienen competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso: *“Los expedientes administrativos relacionados con los tramites y reconocimientos de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reposan en los archivos de las secretarias de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente”*

Sobre este aspecto, el Despacho debe señalar, que la respuesta del Ministerio de Educación Nacional, con respecto a la imposibilidad de allegar el expediente administrativo, no obsta, para que la entidad se exima del cumplimiento de la obligación primaria estipulada en el artículo 175 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta, que si bien las Secretarías de educación de las entidades territoriales atienden las solicitudes relacionadas con prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, además de elaborar los proyectos y suscribir los respectivos actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del mencionado fondo; en todo momento actúan en nombre y representación de la Nación según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 562 de 2005 y el decreto 2831 de 2005.

De lo anterior, la entidad demandada al ser el sujeto pasivo de la presente acción, y sobre quien recae esta obligación primaria, es quien debe realizar los trámites administrativos necesarios y requerimientos correspondientes ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, con el fin, de allegarlo al presente proceso, dentro del término otorgado para ello, propendiendo cumplir con la carga procesal impuesta y no entorpecer el curso ordinario del proceso. En consecuencia se,

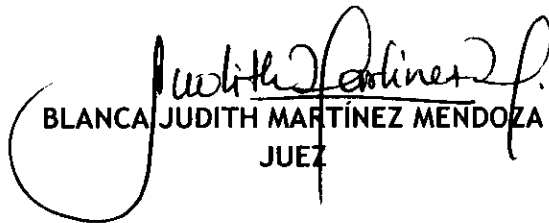
RESUELVE:

1. Requerir a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que por su conducto allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, sin perjuicio de los trámites administrativos necesarios y requerimientos

correspondientes que deba realizar ante la respectiva Secretaría de Educación donde repose el expediente administrativo, so pena, de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 175 del C.P.A.C.A., artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

2. Fijar el día miércoles treinta y uno (31) de mayo del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación - Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>014</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>03 MAR 2017</u> Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)
--